

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia
constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas
las reclamaciones

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

Asociación del Magisterio Primario del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Presidencia

Sr. Director del «Boletín de Primera Enseñanza».

Mi querido amigo: Como sé que le interesa grandemente todo cuanto hace relación á las Asociaciones de Maestros de las escuelas públicas de la provincia, tengo el gusto de participar á V. que los socios de la de éste partido celebrarán Asambleas en los días 15 y 16 del próximo mes de Agosto para tratar de los siguientes temas pedagógicos:

- Influencia de la enseñanza oral é intuitiva en la escuela primaria.
- Escuela de adultos. Puntos fundamentales que deben abrazar para que su organización sea verdaderamente racional y lógica.
- Excursiones escolares. — Su importancia en la instrucción de la niñez.

De los dos primeros temas están encargados los señores D. Segundo Hernández Vela y D. Luis Eusebio López, respectivamente.

Si V., amigo Director, es tan amable que se digna publicar en su periódico estos renglones,

se lo agradecerá muy mucho su affmo. compañero y paisano

Elias Arias Camisón.

Peñaranda 3 de Julio de 1902

Asociación de Maestros del Partido de Sequeros

3.ª Sección

Reunidos los señores Maestros que la forman, bajo la presidencia del que suscribe, en el local escuela de niños el 18 de Mayo último, previa convocatoria en el «Boletín de primera enseñanza», correspondiente al 5 del mismo mes, se acordó:

- Designar el día 20 de Agosto próximo para celebrar las conferencias pedagógicas.
- Que éstas tengan lugar en dos sesiones: una á las diez de la mañana y otra á las tres de la tarde.
- Que los temas sobre que han de versar deben ser: a) Trabajos manuales; cuales son los más adecuados á la localidad y medios para su enseñanza. b) Extensión que debe darse y fin principal de la Historia Sagrada. Procedimiento y método más lógico para su enseñanza. c) Ventajas é inconvenientes del deletreo y

silabeo para la enseñanza de la lectura: medios mecánicos.

4.º Que la designación de Maestros para disertar y objetar acerca de los referidos temas se haga media hora antes de dar principio á las sesiones, con el fin de que tengan verdadero carácter familiar.

Y 5.º Que éstos acuerdos se hagan públicos por el «Boletín de primera enseñanza» de la provincia, para que lleguen á conocimiento de los interesados, por cuyo motivo, su Director recibirá las más expresivas gracias.

Linares, 25 de Junio de 1902.

El Presidente,

Enrique Felipe

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

(CONCLUSION)

4.º Notificar al Presidente con la debida anticipación la terminación de los plazos en el despacho de los asuntos, ó la necesidad de la prórroga de los mismos.

5.º Convocar cuando el presidente lo disponga con la debida anticipación á los consejeros correspondientes, como asimismo poner á su disposición los asuntos en que hayan de ser consultados, cuidando de devolverlos una vez emitido el informe, á la autoridad de que procedan.

6.º Vigilar el orden de la secretaría y del cumplimiento de cuantas disposiciones sean dictadas por la superioridad.

7.º Llevar un libro de registro en que se haga constar las fechas de entrada y salida y trámites de los asuntos recibidos á consulta del Consejo.

Art. 8.º Las funciones que respecto á las secciones le están asignadas, podrán ser delegadas por el secretario en el oficial de más categoría á que corresponda el asunto.

Art. 9.º Al secretario general sustituirá ordinariamente el oficial de más categoría.

CAPÍTULO IV

De los Oficiales

Art. 10. El oficial de más categoría de cada

sección, ejercerá, por delegación, las funciones de secretario de la misma, que son las señaladas para el secretario general.

Art. 11. Llevará asimismo un libro de registro de su sección, cuidando de archivar, con el debido orden, las actas y dictámenes originales.

CAPÍTULO V

De las reuniones del Consejo y secciones

Art. 12. El consejo pleno se reunirá cuando se considere necesario á juicio del presidente.

Las secciones, por lo menos, una vez por semana, si hubiera asuntos de que tratar.

Art. 13. El Consejo no podrá celebrar sesión sin la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de sus individuos. Las secciones necesitarán más de la mitad de los que se hallen en Madrid.

Art. 14. Si no concurriere número bastante, los asuntos sometidos á esta sección serán resueltos en la inmediata, siendo valederos los acuerdos tomados en ella por los consejeros asistentes.

Art. 15. Abierta discusión sobre un dictamen se hará uso de la palabra, empezando por el primero que la haya pedido en contra. Ningún consejero podrá hablar, ni en pro, ni en contra, más de una vez acerca de un mismo asunto, como no sea para rectificar equivocaciones ó para contestar á alusiones personales.

Art. 16. En ningún asunto podrán hablar más que tres consejeros en pro y tres en contra, y al terminar el último declarará el presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

Cualquier individuo de la sección ó comisión que hubiere dado el dictamen que se discute, podrá, consumiendo turno, hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyere conveniente. El Consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de un nuevo turno en pro ó en contra.

Art. 17. Cuando algún consejero desee estudiar un dictamen puesto á discusión, se suspenderá ésta y quedará aquél sobre la mesa hasta la sesión inmediata. Sólo en caso de declararse urgente por el Consejo un asunto, podrá continuar la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo en este caso abstenerse de votar el consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 18. Los asuntos sometidos á la deliberación del Consejo se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan. Será obligatorio para todos los consejeros el votar en todos los asuntos cuya discusión presenciaren, salvo lo prescripto en el art. 17.

Art. 19. Las votaciones serán públicas y se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desapruben, ya nominalmente, á petición de tres vocales. En ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro y en contra.

Art. 20. Cuando resultare empate en las votaciones, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que, sometido á nueva discusión, será votado en igual forma que lo fué en la anterior.

Si resultase nuevo empate, se someterá el asunto á votación nominal, acompañando, al elevarlo al gobierno, nota expresiva del número de votos y nombre de los votantes. Cuando lo creyeren oportuno podrán salvar su voto en el acta correspondiente.

Art. 21. Las enmiendas y adiciones á todo dictamen, salvo acuerdo del Consejo, no podrán proponerse sino por escrito, y discutirse y votarse por el orden expresado antes del informe principal.

Art. 22. Los consejeros que asistan á la sesión en que se tome un acuerdo, podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 23. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma sesión en que se tomare el acuerdo que lo motive.

Art. 24. En los asuntos sometidos á consulta del pleno deberán acompañar á los dictámenes de sección, y los votos particulares presentados en la misma, discutiéndose y votándose éstos antes que aquél. La sección ó comisión que hubiere dado el dictamen impugnado por el voto particular, podrá presentar en el término de siete días en la secretaría general la refutación al mismo, elevándose en unión del dictamen y voto al gobierno.

Art. 25. Los votos particulares presentados en asunto de la competencia exclusiva de las secciones ó comisiones serán presentados y leídos en las mismas dentro de los siete días siguientes á haberse anunciado, pudiendo la sección ó comisión refutarlos y dar cuenta dentro de los siete días siguientes.

Tanto en los casos de este artículo, como del precedente, podrán adherirse al voto particular los consejeros que así lo deseen, siempre que hayan asistido á la sesión.

Art. 26. Cuando fuere desaprobado un dictamen y el Consejo no acuerde en definitiva acerca del asunto, el presidente nombrará una comisión de la mayoría para que lo reponga, conforme con el criterio sustentado por ésta.

El Consejo ó la sección en este caso se limitará á declarar en el nuevo informe se halla redactado conforme á lo acordado ó manifestado.

Art. 27. Aprobados los dictámenes por las secciones ó el Consejo pleno, se extenderán en los expedientes á que se refieran, anotándose los nombres de los vocales que los hayan autorizado con sus votos, haciendo constar si la aprobación fué por unanimidad, ó el número de votos obtenidos, ya en pro ó ya en contra, autorizándolo todo el presidente y el secretario.

A continuación del dictamen, y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y las refutaciones.

Art. 28. Ocurrido el fallecimiento de un consejero se dará cuenta en la sesión próxima, continuando el despacho de los asuntos después de hacer uso de la palabra los consejeros que lo deseen en memoria del finado.

Art. 29. El Consejo vacará desde 15 de julio á 15 de septiembre, quedando una comisión compuesta de los señores que se hallen en Madrid para el despacho de los asuntos urgentes á juicio del ministro. Cuando éstos sean de la competencia del pleno, la comisión de vacaciones no podrá tomar acuerdos si no concurren por lo menos la cuarta parte de los consejeros; y si aquéllos fueren de las secciones, la comisión se compondrá por lo menos de cuatro. La secretaría vacará igualmente, alternando por terceras partes.

Madrid 12 de mayo de 1902.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones*.

(Gaceta de 14 mayo).

ASIGNATURA DE MÚSICA.—*Real orden de 31 de mayo disponiendo que desde el próximo curso sea obligatoria esta asignatura en las escuelas normales superiores de Maestros y Maestras.*

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el curso próximo sea

obligatoria la asignatura de Música en las escuelas normales superiores de maestros y maestras; es asimismo la voluntad de S. M. que de dicha enseñanza se den tres lecciones semanales en el primer curso de la enseñanza oficial del grado superior, y otras tres igualmente semanales en el segundo.

De real orden lo diga á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 mayo de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor Subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* 4 de junio).

REGENTES.—*Orden de 9 de mayo resolviendo una consulta de la directora de la normal de Badajoz relativa á la categoría que tienen los regentes en las escuelas normales.*

En vista de la consulta hecha por usted en su oficio de 21 de abril último, esta Subsecretaría ha acordado manifestar á usted que no estando derogado el art. 86 del real decreto de 23 de septiembre de 1898, la maestra regente de la escuela práctica agregada á esa normal tiene la categoría de profesora numeraria de la misma. Dios, etcétera. Madrid 9 de mayo de 1902.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Señora Directora de la escuela normal superior de maestras de Badajoz.

(No publicada en la *Gaceta*).

Higiene de los establecimientos de enseñanza: *Real orden de 20 de Junio disponiendo que los establecimientos de enseñanza cumplan lo mandado respecto á condiciones sanitarias en los sitios destinados á desagüe.*

Ilmo. Sr.: Estando dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1901 que todos los edificios públicos ú de uso público, entre los cuales comprende los de establecimientos de enseñanza, colegios particulares, institutos y sociedades de instrucción, tengan antes de 1.º de Julio del presente año en perfectas condiciones sanitarias los sitios destinados á desagües, para lo cual la mencionada real orden determina en su art. 4.º que pueden considerarse en buenas condiciones higiénicas.

1.º Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, retretes, baños, fregaderos, etc.

cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

2.º Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de punto de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósito de aguas sucias ó materias fecales por medio de sifones ú otro medio, en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

3.º La red de desagües, cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

4.º Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias, cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de los inmediatos:

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este ministerio cumplan estrictamente lo mandado, realizando todas las obras que arriba se determinan y dando cuenta oportunamente á este centro de estar cumplidas aquellas disposiciones.

De real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.—*C. de Romanones*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* 21 de junio.)

Orden de 17 de Junio, pidiendo á los rectores relación de las escuelas de 825 ó de más sueldo que se hallen vacantes en su distrito, y prohibiéndoles el anuncio de oposiciones y concursos de ascenso y de traslado á las mismas.

Para aplicar este departamento con el debido acierto las disposiciones establecidas en el real decreto de gracias de 31 de mayo próximo pasado, y autorizar convenientemente su concesión, sírvase V. S. remitir á esta superioridad una relación exacta de las vacantes de escuelas de primera enseñanza de 825 pesetas ó mayor sueldo que existan en ese distrito y no se haya

comunicado oficialmente su provisión por uno de los medios legales; previniéndole al mismo tiempo que en lo sucesivo y en tanto no se disponga otra cosa por este centro, suspenda V. S. toda clase de anuncios de provisión de escuelas, ya sea por oposición ó bien por concurso de ascenso y traslado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1902.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Señor rector de la universidad de...

(No publicada en la *Gaceta*.)

Circular del Ordenador de pagos disponiendo la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del pago de libramientos por personal y material de primera enseñanza.

Comprendidas en el presupuesto para el corriente año económico de 1902 entre las obligaciones del Estado, las atenciones de primera enseñanza que hasta ahora forman parte de los presupuestos municipales, se deben dar todas las facilidades compatibles con los preceptos legales para evitar la demora en el pago de los libramientos de personal y material de primera enseñanza, consiguiéndose así la regularidad en el percibo, por parte de los Maestros, de sus asignaciones, fin que se propuso la ley al llevarlas al presupuesto del Estado.

Con dicho objeto, y en vista de haber expresado el Ministerio de Instrucción pública al de Hacienda la conveniencia de que se dé publicidad por las oficinas provinciales de Hacienda á la fecha en que se dispone el pago de los libramientos de que se trata, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Habilitados, los cuales residen en su mayoría fuera de las capitales de provincia, este centro directivo ha acordado advertir á V. S. que el pago de libramientos por personal y material de primera enseñanza debe anunciarse mensualmente en el *Boletín Oficial* de la provincia con la debida anticipación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1902.

Señor Tesorero de Hacienda en...

(No publicada en la *Gaceta*.)

Anuncio.—De la tablilla destinada al efecto tomamos el siguiente:

Escuela Normal Superior de Maestros del Distrito universitario de Salamanca.

El día 28 del corriente, á las nueve de la mañana, se verificarán en esta Escuela Normal los ejercicios de reválida del Grado Superior.

Los alumnos que, siendo maestros superiores por planes anteriores deseen obtener el título superior, creado por el Real decreto de 17 de agosto último, (1) practicarán la reválida con arreglo al tenor siguiente: El ejercicio escrito (según Real orden de 10 del actual inserta en la *Gaceta* del día 17 del mismo) consistirá en desarrollar dos temas sacados á la suerte por cada alumno entre las asignaturas que no han sido revalidadas. El ejercicio oral versará sobre las mismas asignaturas y los examinandos contestarán á las preguntas que el Tribunal hará libremente acerca de las mismas asignaturas. El ejercicio práctico consistirá en sacar á la suerte dos temas del citado cuestionario: cada alumno elegirá un tema que, por espacio de media hora explicará al alcance de los alumnos de la Escuela Normal, y para prepararse permanecerá incomunicado dos horas, pudiendo hacer uso de los libros que tenga por conveniente. Cuanto queda expuesto es aplicable á los alumnos que siendo maestros elementales pretendan hacer la reválida del Grado Superior, advirtiéndose que en los ejercicios que estos examinandos han de practicar entran todas las asignaturas que señala el artículo 23 del Real decreto de 17 de agosto último.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.—Salamanca 25 de junio de 1902.—El Secretario accidental—*Pedro Diaz Muñoz*.—V.º B.º—El Director.—*Gonzalo Sanz*.

SECCION DE NOTICIAS

En el convento de la enseñanza de Logroño ha hecho la profesión religiosa la señorita Susana Unamuno, hermana del Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, D. Miguel de Unamuno.

En tan solemne acto, y al terminar la misa,

(1) Hoy equivalente al de Normal (N. de la R.)

predicó el Reverendo Padre Coloma, de la Compañía de Jesús.

De *El Magisterio Español*:

El descuento de 1,20 por 100 del material.—

Nada en contrario de lo que nosotros hemos dicho en números anteriores ha resuelto el ministro de Instrucción pública, si bien tenemos entendido que el negociado de contabilidad de dicho departamento, que el llamado á intervenir en el examen y aprobación de las cuentas, convencido de las dificultades que han de ofrecerse al maestro para la educación de dicho descuento á los proveedores, no podrá ningún reparo á las cuentas que se rindan, concretándose sólo á la justificación de la cantidad líquida que perciban del habilitado, y advirtiéndole que en los presupuestos que se forme figure como una de las partidas de gastos dicho descuento del 1,20 por 100 de la cantidad total, como figura la del 10 para clases pasivas.

CRÓNICA PROVINCIAL

Estadística.—En el *Boletín Oficial*, correspondiente al día dos de Junio último, la Ilma. Junta provincial de Instrucción pública publicó una circular (que ya hemos reproducido) pidiendo datos estadísticos á los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, dando un plazo de diez días para evacuar este servicio urgente, porque con urgencia pide á los Señores Inspectores la Subsecretaría del Ministerio los resúmenes de dichos interrogatorios. A pesar de haber transcurrido un mes, aún no han cumplido lo que previene la mencionada circular los Maestros y Maestras que espresa la siguiente relación:

Partido judicial de Alba.—Aldeaseca, Herruela, Beleña (maestra), Chagarcía-Medianero, Galinduste (maestra), Galisancho, Garcihernández, Maya, Pedrosillo de Alba y Valdecarros.

Béjar.—Aldeacipreste, Valbuena, Béjar, (maestra del Salvador, parroquia de S. Juan) las subvencionadas y algunas privadas), Calzada de Béjar (maestra), Cristobal (maestra), Hoya, Lagunilla, Palomares, Valdefuentes.

Ciudad-Rodrigo.—Agallas (maestra), Castillejo de Azaba, Castraz, Fuente de San Esteban,

Fuenteguinaldo (párvulos), Guadapero, Martillán, Villasrubias (maestra), Villarejo.

Ledesma.—Canillas de Abajo, Doñinos, Garcirrey, Porqueriza, Peramato, Manceras de Puertas, Rollan (maestra), Carrascal de Velarbez, Santiz (maestra), Vega de Tirados.

Peñaranda.—Alcovaña, Bóveda del Rio Almar (maestra), Cantaracillo (maestra), Macotera (maestras), Mancera de Abajo (maestra), Palacios Rubios (maestra), Paradinas, Poveda de las Cintas, Villaflores, Zorita de la Frontera (maestra).

Salamanca.—Calvarrasa de Abajo (maestra), Calzada de D. Diego, Castellanos de Villiquera, Florida de Liébana (maestra), Monterrubio de Armuña, Mozárbez (maestra), Santa Marta, Vecinos, Vellés (maestra) y los del Hospicio provincial.

Sequeros.—Alberca (maestra), Escorial de la Sierra (maestro), Linares (maestra) Monleón Nava de Francia, Santibañez de la Sierra (maestra), Los Santos, Tamames, Tornadizo, Valero (maestra).

Vitigudino.—Barceino, Traguntia, Carrasco, Robledo-Hermoso, Vitigudino (subvencionada).

Procuren, los compañeros que aún no lo han hecho, llenar este servicio á la mayor brevedad, pues tenemos entendido que serán apercibidos los que se hallan en descubierto.

Felicitación.—A la que el Sr. Inspector de primera enseñanza, nuestro respetable amigo, envió á S. M. el Rey, en nombre de los Maestros de la provincia, con motivo de su elevación al trono, ha recibido la siguiente expresiva contestación:

«El Mayordomo Mayor de S. M., B. L. M. al Sr. Inspector de 1.^a Enseñanza de la provincia de Salamanca y le da expresivas gracias por orden de S. M., por la felicitación que dirige en nombre de los Maestros públicos de esa provincia.

El Duque de Sotomayor aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecer á dicho señor las seguridades de su distinguida consideración.—Palacio 22 de Junio de 1902.

Enhorabuena.—Sincera se la enviamos á nuestro buen amigo y compañero don Francisco Vicente, laborioso y entendido Maestro de párvulos de Villarino, con motivo del grado de Li-

cenciado en Derecho Canónico que, mediante notables ejercicios, acaba de recibir su hijo Manuel, estudioso joven y muy aventajado alumno del Colegio de estudios superiores de Calatrava de esta Capital.

A los maestros de 625 pesetas.

Compañeros: Si convenís conmigo en que cuando muchos avanzan, el quedarse uno parado es retroceder, poco tendré que esforzarme para que siquiera escuchéis los ruegos del más humilde de vuestros compañeros.

Todos habéis visto por los periódicos profesionales, el Real decreto que, como gracia especial por la coronación de S. M. el rey D. Alfonso XIII, concede derecho á los maestros y maestras que tengan oposiciones aprobadas y lleven diez años por lo menos en la categoría de 625 pesetas, á una de oposición de 825 pesetas; y como quiera que seamos muchísimos los que actualmente desempeñamos escuelas completas de 625 pesetas, con oposiciones aprobadas, debemos todos pedir y elevar á S. M. el Rey por su coronación, una instancia á fin de que nos conceda la misma gracia y ampare por no tener los 10 años que exige dicho Real decreto. ¿Qué razones ha habido para usar de tanta benevolencia con éstos? Es necesario Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que mire y proteja á los mentores de la infancia de 625 pesetas. Así se lo ruega este que es su muy humilde subordinado.

Teófilo Rodríguez Mancebo.

Castillejo de Martín Viejo, 12 de Junio de 1902.

Cedulas personales.—Al presentarse nuestros compañeros á cobrar el mes de Junio tienen que exhibir la cédula personal, sin cuyo requisito no podrán verificar el cobro. Los Habilitados tienen que tomar nota del número, clase de cédula y fecha de la expedición, cuyos extremos han de figurar necesaria é imprescindiblemente en la nómina de dicho mes, según está dispuesto por la superioridad. Si nuestros compañeros sufren perjuicios de no cumplir lo que le decimos en estas líneas, tengan en cuenta que lo lamentaremos; pero que no podremos evitarlos.

Defunción.—El dos del pasado Junio tuvo lugar la de D.^a Juliana Sánchez Martín, en Zorita

de la frontera. La finada fué madre de D. Cefirino Bermejo, esposo de D.^a Romana García, Maestra de Cereceda y de D.^a Romana Bienvenida Sánchez, Profesora de Zorita de la frontera. A todos les enviamos nuestro más sentido pésame y les deseamos la resignación cristiana tan necesaria para sobrellevar tal desgracia.

Sr. D. Gonzalo Sanz y Muñoz.

Villoria y Junio 24 de 1902.

Muy Sr. mío y de todo mi aprecio y respeto. Si no ve V. inconveniente y cree oportuno insertar en nuestro BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA, el adjunto comunicado, se lo agradecerá, anticipándole las gracias, su afmo. s. s. q. b. m., *José Bueno García.*

No he oído censurar á nadie el que yo, en nombre del Ayuntamiento de esta Villa, con su asentimiento haya adquirido para la escuela nocturna de adultos de la misma, por mí dirigida, dos docenas de libros manuscritos de Religión y Moral por el Sr. Florez, cuya obrita, indudablemente, será calificada de buena, por quien la conozca, y provechosa á quien se destina.

Tampoco he visto dudar á persona alguna de que sea cierta la adquisición de dichos libros para citada escuela; pero como casualmente yo sea noticioso que un Secretario de Ayuntamiento, si mal no recuerdo, del partido de Peñaranda no ha muchos días impugnara con arrogancia, en una librería de Salamanca, ante personas muy dignas y respetables, el hecho de destinar tales libros al fin á que dejo expuesto, y á la vez dicho señor negase rotundamente que repetidos libros se hubiesen adquirido, queriendo como significar la malversación del importe de aquellos, por el Profesor, no he podido menos de ponerme en guardia; y por si acaso la alusión se refiere á mí, cosa que podría ser, puesto que de libros iguales á los que yo he adquirido se trata, en tal caso, protesto contra los dos conceptos emitidos por el impugnador, por desprovisto de toda razón el 1.^o, y por absolutamente temerario el 2.^o

Y si citado Sr. Secretario no lo viese así, el que suscribe, en el caso, como deja dicho, de ser el sujeto, aludido, tendría mucho gusto en que estas líneas llegasen á manos de susodicho señor, y que señalara día, hora y á ser posible,

el sitio y auditorio donde y ante quien consumó la infamación; y de esta suerte, él podrá ratificarse, si lo cree oportuno, y ampliar si tiene por qué, y yo responderle; pues á espaldas y á distancia de algunos kilómetros del contendiente, á no ser por escrito y puestos de acuerdo, no puede existir discusión, siempre necesaria para esclarecer la verdad, que de lo por mi dicho, estoy dispuesto á evidenciar.

Villoria, y Junio 24 de 1902.

José Bueno García.

Nuestro amigo y compañero D Juan Bermejo Pascual, Inspector de primera enseñanza de esta Provincia, ha regresado á esta capital, de su segunda salida de la visita de inspección á las escuelas públicas.

Conferencias pedagógicas.—En las organizadas por los claustros de nuestras Norinales é Inspector de 1.^a enseñanza, y que tendrán lugar en una de las cátedras del edificio que ocupa la de maestros, en los días 27, 28 y 29 del próximo Agosto, se han ofrecido á desarrollar los oportunos temas; del 1.^o Don Pedro Piris; del 2.^o Don Manuel Marín Rojo y del 3.^o Doña Eulalia Clemente Bernal.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Macotera. Sr. D. J. G.—Se le contesta por el correo.

Villanueva del Conde. Sra. D.^a A. B.—Se le contesta por el correo.

Berrocal de Huebra. Sr. D. M. S.—Se entregó en su destino la que acompañaba á su última.

Navamorales. Sres. D. J. J. P. y D.^a T. F.—Se le mandaron por correo los impresos.

Cordovilla. Sra. P.^a R. de C.—Se le contesta por el correo.

Alameda. Sr. D. A. A. S.—Idem.

Valdelageve. Sr. D. J. M. G.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino.

Alameda. Sr. D. A. A. S.—Se le contesta por el correo.

Aldeadávila. Sr. D. G. G.—Idem.

Puebla de Azaba. Sr. D. J. M. G.—Idem.

Escorial de la Sierra. Sra. D.^a A. R.—Idem.

Linares. Sr. D. E. F. S.—Idem.

Fuente de San Esteban. Sr. D. A. S.—Se recibieron los documentos.

Fuenteguinaldo. Sra. D.^a V. S.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino. Va todo incluido. Fijese bien.

Sanchotello. Sra. D.^a Y. M.—Idem, idem.

Alamedilla. Sr. D. A. R.—Recibida su última y documento. Se cumplimentó su encargo.

Campocerrado. Sr. D. L. C.—Idem.

Cabeza del Caballo. Sr. D. F. B.—Recibida su última.

San Felices de los Gallegos. Sr. D. L. L.—Se cumplimentó su encargo.

Alameda. Sr. D. A. A. S.—Recibida su última y documento.

Villar del Puerco. Sr. D. V. G.—Conformes con el contenido de su última.

Escorial de la Sierra. Sra. D.^a A. R.—Recibida su última y documento.

Villalba de los Llanos. Sr. D. E. M.—Idem.

Cubo de D. Sancho. Sr. D. H. S.—Se le contesta por el correo.

Villasbuenas. Sr. D. J. S. P.—Idem.

Canillas de Abajo. Sra. D.^a L. M.—Recibida su última y documentos.

Aldea del Obispo. Sr. D. C. M.—Se cumplimentó su encargo.

Canillas de Abajo. Sr. D. A. G.—Recibidos los documentos.

Medinilla (Avila) Sr. D. R. G.—Idem.

Calzada de Béjar. Sra. D.^a C. G.—Idem.

Monleón. Sr. D. A. B.—Idem.

Sepulcro Hilario. Sr. D. P. S. L.—Recibida su última y documento. Conformes.

Villarino. Sr. D. J. V.—Se cumplimentó su encargo.

Escorial de la Sierra. Sr. D. S. L.—Se le contesta por el correo.

Cáceres. Sr. D. P. M.—Queda Ud. suscrito y abonado medio año.

San Martín del Castañar. Sr. D. S. M. L.—Se le contesta por el correo.

Cubo de Don Sancho. Sr. D. H. S.—Idem.

Peñaparda. Sra. D.^a N. A.—Idem.

Villasrubias. Sr. D. J. M.—Idem.

Gallegos de Argañan. Sr. D. J. F. C.—Idem.

Castillejo de Martinviejo. Sr. D. T. R.—Idem.

Toro. Sr. D. C. G.—Idem.

Zarza de Granadilla. Sr. D. T. G.—Idem, idem.

Baños de Baños Sr. D. R. M.—idem.

Cáceres Sr. D. J. R.—Idem.

Madrid. Sr. D. M. P.—Idem.

San Muñoz. Sr. D. J. S.—Idem.

Vitigudino. S. D. E. S.—Idem.